

1.º La Subdirección General de Coordinación Estadística tendrá la siguiente estructura orgánica:

A. Servicio de Coordinación Estadística.

- Sección 1.ª Coordinación Nacional.
- Sección 2.ª Coordinación Internacional.
- Sección 3.ª Síntesis Estadística.
- Sección 4.ª Documentación e Información.
- Sección 5.ª Nomenclaturas y Registros.

B. Servicio de Proceso de Datos.

- Sección 6.ª Estudio de Procesos.
- Sección 7.ª Explotación.

C. Servicio de Asuntos Generales.

- Sección 8.ª Administración.
- Sección 9.ª Gestión Económica.
- Sección 10.ª Personal.

D. Servicio de Banco de Datos.

2.º La Subdirección General de Estadísticas de la Población tendrá la siguiente estructura orgánica:

A. Servicio de Estadísticas Demográficas.

- Sección 1.ª Censos Demográficos y Movimientos de la Población.
- Sección 2.ª Análisis Demográficos y Estadísticas de Empleo.
- Sección 3.ª Estadísticas Sanitarias.

B. Servicio de Estadísticas Sociales.

- Sección 4.ª Estadísticas Judiciales y Politico-Administrativas.
- Sección 5.ª Estadísticas Educativas, Culturales y de la Investigación.
- Sección 6.ª Estadísticas Sociales.

3.º La Subdirección General de Estadística de las Empresas tendrá la siguiente estructura orgánica:

A. Servicio de Estadísticas Sectoriales.

- Sección 1.ª Estadísticas Agrarias, Alimentarias y de Pesca.
- Sección 2.ª Estadísticas Industriales.
- Sección 3.ª Estadísticas del Comercio y Transporte.
- Sección 4.ª Estadísticas de Turismo y Actividades Diversas.

B. Servicio de Estadísticas Intersectoriales.

- Sección 5.ª Indicadores Industriales.
- Sección 6.ª Estadísticas de Precios de Distribución y Consumo.
- Sección 7.ª Estadísticas de Salarios.
- Sección 8.ª Estadísticas Financieras.

4.º La Subdirección General de Estudios y Análisis Económicos tendrá la siguiente estructura orgánica:

A. Servicio de Cuentas Nacionales.

- Sección 1.ª Metodología de las Cuentas Nacionales.
- Sección 2.ª Contabilidad Nacional.
- Sección 3.ª Relaciones Intersectoriales.

B. Servicio de Análisis Económicos.

- Sección 4.ª Contabilidad trimestral.
- Sección 5.ª Análisis de la Coyuntura.
- Sección 6.ª Análisis y Modelos Económicos.

5.º 1. La Subdirección General de Muestreo y Censos tendrá la siguiente estructura orgánica:

A. Servicio de Diseño y Estudios.

- Sección 1.ª Diseño de Muestras.
- Sección 2.ª Evaluación de Resultados.

B. Servicio de Trabajos de Campo.

- Sección 3.ª Programación de Trabajos de Campo.
- Sección 4.ª Selección y Formación de Personal.
- Sección 5.ª Control y Toma de Datos.

2. Dependerá directamente del Subdirector General:]

- Sección 6.ª Estudios de Censos y Muestras.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de enero de 1977.

OSORIO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

2591

*CORRECCION de errores de la Orden de 14 de diciembre de 1976 por la que se desarrolla la estructura orgánica de la Intervención Delegada en la Presidencia del Gobierno.*

Advertido error en el texto remitido para su inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 306, de fecha 22 de diciembre de 1976, página 25467, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En el párrafo primero, punto 1, donde dice: «1. La Intervención Delegada en la Presidencia del Gobierno; se estructura en la forma que se determina en la presente Orden.», debe decir: «1. La Intervención Delegada en la Presidencia del Gobierno, se estructura en la forma que se determina en el Decreto 680/1976, de 8 de abril, y en la presente Orden».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2592

*REAL DECRETO 3200/1976, de 10 de diciembre, regulador de la enseñanza en el extranjero del Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria.*

La actual regulación del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia, aprobado por Decreto dos mil cuatrocientos ocho/mil novecientos setenta y cinco, de nueve de octubre, dificulta la aplicación de las enseñanzas del Bachillerato y del Curso de Orientación Universitaria en el extranjero como consecuencia de la necesidad de ser impartidas a través de Centros colaboradores. Por ello, conviene atribuir directamente al Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia dichas funciones, sin perjuicio de arbitrar un régimen flexible que permita establecer los necesarios convenios de colaboración, a efectos de favorecer la orientación del alumnado y la valoración del rendimiento académico de los alumnos en el extranjero. Con este sistema se pretende también aprovechar al máximo las posibilidades que pueden ofrecer Entidades, Centros o Instituciones docentes, tanto españolas como extranjeras, con miras a obtener un mayor rendimiento y una mejor calidad en la enseñanza.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Podrán acogerse al régimen de enseñanza del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia los alumnos españoles y extranjeros que residan fuera del territorio nacional.

Artículo segundo.—Respecto de los alumnos a que se refiere el artículo anterior, el Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia, a través de su sede central, asumirá directamente las funciones atribuidas a los Centros colaboradores por el Decreto dos mil cuatrocientos ocho/mil novecientos setenta y cinco, de nueve de octubre.

Artículo tercero.—El Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia podrá también celebrar convenios de colaboración con Entidades, Centros o Instituciones educativas tanto nacionales como extranjeras, en orden a una más inmediata orientación de los estudios del alumnado.

Artículo cuarto.—En los convenios de colaboración a que hace referencia el artículo tercero, se fijarán las modalidades económicas y pedagógicas, así como las facultades y atribuciones que en cada caso concreto se atribuyan al órgano colaborador. Dichos convenios deberán ser aprobados por la Dirección General de Enseñanzas Medias previo informe de la Secretaría General Técnica.